

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Principio del plazo razonable en el proceso penal  
guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Martita Maribel Méndez Estrada

Guatemala, agosto 2014

**Principio del plazo razonable en el proceso penal  
guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Martita Maribel Méndez Estrada

Guatemala, agosto 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

Revisor de Tesis M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

M. Sc. Mario Jo Chang

M Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

## **Segunda Fase**

M. Sc. Mario Jo Chang

M Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

## **Tercera Fase**

M. Sc. Mario Jo Chang

M Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de febrero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, presentado por **MARTITA MARIBEL MÉNDEZ ESTRADA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARTITA MARIBEL MÉNDEZ ESTRADA**

Título de la tesis: **PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

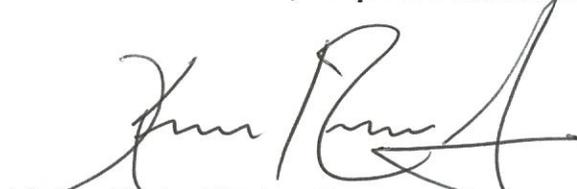
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de abril de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Licda. Karin Virginia Romero Figueroa**  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo

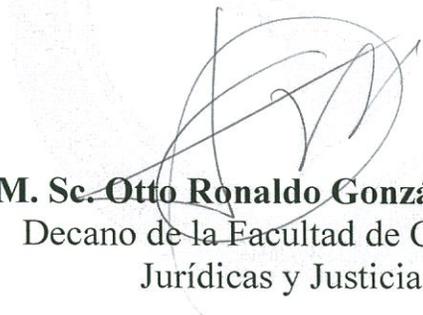


UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de abril de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, presentado por **MARTITA MARIBEL MÉNDEZ ESTRADA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH ÁVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARTITA MARIBEL MÉNDEZ ESTRADA**

Título de la tesis: **PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de abril de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MARTITA MARIBEL MÉNDEZ ESTRADA**

Título de la tesis: **PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de mayo de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Taller de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARTITA MARIBEL MÉNDEZ ESTRADA**

Título de la tesis: **PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y  
Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 17 de junio de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Taller de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo

**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
El proceso penal guatemalteco	1
Principios que informan el proceso penal guatemalteco	15
Principio del plazo razonable	23
Violación por parte del órgano jurisdiccional al principio del plazo razonable	29
Conclusiones	42
Referencias	43

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación se originó de la observación del fenómeno consistente en la duración de tiempo en que se desarrolla la tramitación del proceso penal común en Guatemala, para lo cual se realizó un estudio jurídico doctrinario partiendo de lo general y así poder llegar al tema principal consistente en el establecimiento de la existencia de la violación al principio del plazo razonable por parte del órgano jurisdiccional encargado de la verificación del cumplimiento de los plazos legales. Se realizó un breve análisis del tema derecho procesal penal para así dar paso a la investigación del proceso penal guatemalteco, especialmente a su estructura de desarrollo y de esta manera tener conocimiento de cada una de sus etapas y de las garantías a observar dentro del mismo, siendo que las unidades de análisis del plazo razonable y del órgano jurisdiccional son desarrolladas de forma general.

Como parte del proceso penal guatemalteco se analizaron los principios que lo inspiran y como consecuencia del análisis, se partió al estudio del plazo razonable entendiéndose como el tiempo pertinente de la tramitación del proceso penal guatemalteco, así también se analizó lo relativo a los plazos legales, entendiéndose como tales los fijados en la ley y cuando dichos plazos no son cumplidos se origina la vulneración al

plazo razonable. Iniciando tal violación por el Juez de Primera Instancia, posteriormente por parte del Tribunal de Sentencia, para lo cual se establecieron los plazos legales fijados para la tramitación del proceso penal y se indicó que los mismos no se cumplían en algunas de sus fases, provocando esto la violación al principio del plazo razonable en la tramitación del proceso penal, por parte del órgano jurisdiccional competente.

## **Palabras Clave**

Plazo razonable. Principios Procesales. Plazo legal. Órgano jurisdiccional. Proceso penal.

## **Introducción**

Actualmente en Guatemala se cuenta con nuevas reformas al Código Procesal Penal, es así como surge la idea de determinar si dentro del proceso penal se violentan algunas de las garantías o principios que inspiran este proceso que tiene como uno de los fines primordiales la averiguación de la verdad y la imposición de una justicia verdadera basándose en el respeto a los derechos inviolables del ser humano.

El proceso penal guatemalteco se encuentra establecido dentro del Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Este hace referencia a cómo dicho proceso debe desarrollarse en un marco de legalidad respetando con ello principios y derechos inherentes al ser humano, así como los plazos legales. A pesar de reformas en materia procesal penal, en la práctica este proceso es vulnerado constantemente en todos los aspectos, en especial en lo relativo al tiempo que debe durar, ya que teniendo en nuestra legislación bien marcados los plazos en que debe desarrollarse cada etapa, los órganos jurisdiccionales encargados de velar por que se cumplan las garantías mínimas no lo ponen en práctica, ocasionando con ello retardos en los procesos que pueden durar años para que se resuelva la situación jurídica de la persona que se encuentra siendo procesada.

Es por ello que se hizo necesario realizar un análisis en relación al plazo razonable, el cual surge por la vulneración de parte del órgano jurisdiccional competente, a las garantías mínimas con que cuenta toda persona, en este caso en relación a los plazos legales establecidos en ley, los cuales no se cumplen, lo que trae como consecuencia que el proceso penal no se practique conforme a los fines para los que fue creado.

## **El proceso penal guatemalteco**

Previo a realizar el análisis de la definición del proceso penal guatemalteco, resulta necesario partir del concepto de lo que es el Derecho Procesal Penal, como ciencia que se encarga de su estudio y de manera deductiva partir de la idea general para concretizar posteriormente en el objeto de análisis consistente en el principio del plazo razonable, el cual es fundamental en la tramitación del proceso penal guatemalteco. Como menciona Escobar citando a López:

El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen relaciones entre el Estado y los particulares; gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con lo cual se logra garantizar la grata convivencia social. (2013: 21)

La definición anterior merece atención especial para los efectos del presente estudio por el hecho de que trata de normas jurídicas de carácter obligatorio y que los órganos jurisdiccionales deben aplicar a cada caso concreto, en los cuales habrá personas involucradas a quienes debe garantizárseles un debido proceso y un plazo razonable en la tramitación del mismo.

Al respecto Escobar citando a Herrarte define:

Es indispensable recorrer un camino generalmente compuesto de varias etapas y llegar a la decisión final. Esto es lo que se constituye proceso. Pero además todas esas etapas deben estar debidamente reguladas por el derecho de garantía de los que intervienen en el proceso y así evitar la arbitrariedad. Estas reglas son las que constituyen el Derecho Procesal, que

deben estar fundadas en los principios generales del Derecho y en los especiales de la materia específica de que se trata. (2013: 22)

De conformidad con lo anterior se debe tomar muy en cuenta lo relativo al proceso, que es el medio con el que cuenta el órgano jurisdiccional para proteger las garantías mínimas de las personas, entendiéndose entonces que dentro del proceso se dan varias fases que deben estar reguladas por el principio del plazo razonable, que es el tiempo que deberá durar su tramitación, evitando que el mismo se prolongue más de lo necesario.

Se puede extraer de lo antes mencionado que debe existir una eficacia del conjunto de relaciones jurídicas y esa eficacia es específica al factor tiempo, lo que lleva a la necesidad de conocer y aplicar lo relativo al principio del plazo razonable.

### **Garantías constitucionales**

Escobar, citando a Cabanellas, define garantía como: “Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo” (2013:52) por lo que al hablar de garantías constitucionales, se hace alusión a aquellas garantías que se encuentran inmersas en la Constitución Política de la República de Guatemala y son las que tienen como finalidad la protección de la persona humana durante la tramitación del proceso penal, lo cual

definitivamente incluye el tiempo o plazo que debe durar éste y de esta manera evitar que el mismo sea irracional o violatorio a los intereses del más desprotegido.

En Guatemala estas garantías constitucionales no son respetadas por quienes deben velar por que se cumplan, así como lo relativo al tiempo de duración o los plazos que se tienen enmarcados en el ordenamiento interno con relación a la tramitación del proceso penal.

De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala así como el artículo 16 del Código Procesal Penal, se debe respetar en la tramitación del proceso penal lo relativo a los derechos humanos, esto conlleva la obligatoriedad de cumplir con lo que se establece en el artículo 7 numeral 5, artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 9 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales regulan el principio del plazo razonable ya que específicamente dicho principio no se encuentra regulado como tal, pero si es consecuencia de garantías o principios regulados en nuestro ordenamiento adjetivo penal. En relación a este principio se puede indicar que el mismo se encuentra regulado en las siguientes normas jurídicas.

El artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Detención Ilegal: Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales de oficio, iniciaran el proceso correspondiente.

Siendo la ley suprema la que garantiza los derechos inherentes a la persona humana, la cual establece que nadie debe ser coartado de su libertad sin haberse establecido previamente su participación en delito o falta; asimismo, la orden de detención debe ser girada por el órgano judicial encargado de velar por la protección, para que se cumplan a cabalidad las normas y derechos de que toda persona goza y que el mismo sea un órgano pre-establecido legalmente para desarrollar dicha función.

Se debe tener en cuenta que lo que es de importancia en esta norma constitucional es el plazo razonable en el cual el detenido debe ser puesto a disposición ante la autoridad idónea para hacer cumplir y velar porque los derechos sean respetados y no se vulneren y que de no ser así se sancione a los responsables de dicha infracción. Lo que cabe mencionar es que este plazo casi no se respeta, ya sea por la cantidad de procesos pendientes o bien por la irresponsabilidad de las personas que se

encuentran a cargo de esta función, afirmación que se basa en declaraciones de empleados del Organismo Judicial entrevistados en el transcurso de esta investigación.

En relación a quienes son las personas competentes para interrogar a los detenidos el artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

Interrogatorio a detenidos o presos: Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.

Esta norma constitucional indica, al igual que la anterior, que debe respetarse el plazo en el que el detenido ha de ser interrogado por el órgano jurisdiccional, norma que no puede ser violentada, y que el plazo establecido en ella no puede ser retardado por ningún órgano o persona encargada de dicha función, pero muchas veces estos plazos rara vez se ejecutan según establece la norma, por ejemplo existen casos que se ventilan en los medios de comunicación en donde las personas pasan días, semanas e incluso meses y no se le toma la primera declaración; es allí donde se ve claramente cómo se le vulnera una garantía de carácter constitucional.

En la Convención Internacional de Derechos Humanos, Pacto de San José, específicamente en el artículo 8 numeral 1 se menciona el plazo razonable que debe mediar para que un juez o tribunal competente escuche al acusado, cumpliendo con las debidas garantías.

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En esta norma de carácter internacional se encuentra la base del principio objeto de esta materia, el cual indica que la persona goza del derecho de ser escuchada en un plazo razonable por el órgano jurisdiccional competente, respetando los derechos inherentes a toda persona y que de eso dependerá en mucho, o en todo, el desarrollo del proceso que se esté ventilando pero principalmente el resultado del mismo, porque a veces sucede que la persona se encuentra coartada de muchas de las garantías esenciales que la ley le concede, en este caso el tiempo en que el proceso debe ventilarse de manera rápida y eficaz y sin ningún retardo y que por factores de carácter personal, políticos, acumulación de procesos y muchos otros más no se logra avanzar y por lo tanto el proceso queda estancado, mientras la persona sigue detenida, sin tiempo determinado para su conclusión. Es ahí donde se dice que dicho principio es violentado principalmente por los órganos encargados de velar por los derechos inherentes de toda persona.

El artículo 9 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación a ello señala:

Derecho del detenido a ser juzgado en breve o a ser puesto en libertad: Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer sus funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso para la ejecución del fallo.

La norma anterior, muestra que debe respetarse el derecho que tiene todo ser humano a la tramitación de un proceso de manera pronta y eficaz en donde no se le vulneren sus garantías mínimas, en este caso la duración que debe llevar el proceso que se está ventilando. Asimismo, que ese proceso no se retarde al momento de su desarrollo para que la persona que vaya a ser juzgada no sea coartada de su libertad más que solo tiempo necesario si fuera el caso.

En el artículo 82, numeral 6, del Código Procesal Penal se encuentra el plazo razonable que deberá ser pronunciado por el fiscal y el defensor:

Desarrollo. La audiencia se desarrollará en base a lo siguiente: ...El fiscal y el defensor se pronunciarán sobre el plazo razonable para la investigación. El juez deberá fijar día y hora para la presentación del acto conclusivo y día y hora para la audiencia intermedia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo ...

Esta norma indica el plazo razonable en que las partes procesales, en este caso el Ministerio Público y la Defensa Técnica; deben realizar sus actuaciones tanto de investigación como de defensa, así como el plazo que el juzgador debe fijar para la presentación en que se llevarán a cabo tanto los actos conclusivos como la etapa intermedia. Es así como el ordenamiento interno hace mención del principio del plazo razonable y de cómo se encuentran regulados y bien establecidos los plazos en que deben realizarse las actividades procesales pero que realmente no se respetan ni se hacen efectivos y que al contrario retardan el desarrollo del proceso penal.

El artículo 268, numeral 3, del Código Procesal Penal hace mención del plazo de la prórroga que se concede en cuanto a la prisión preventiva:

Cesación del encarcelamiento. La privación de libertad finalizará: Cuando su duración exceda de un año, pero si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar tres meses más. Las salas de la corte de Apelaciones de la República en los casos sometidos a su conocimiento a solicitud de los jueces de paz, jueces de instancia o tribunales de sentencia o del Ministerio Público, conocerán y en su caso autorizarán cuantas veces sea necesario la prórroga de los plazos de prisión preventiva que establece el código, fijando en todo caso, el plazo de la prórroga concedida.

Esta norma de carácter interno hace mención de cómo se establece el plazo razonable de la cesación de encarcelamiento y a la vez de como la misma norma concede el derecho de poder vulnerar dicho principio, al indicar que el órgano jurisdiccional está en la facultad de prorrogar

dichos plazos las veces que le sea solicitado y las veces que considere conveniente concederlo.

El artículo 344 del Código Procesal Penal hace mención del plazo de fijación de la audiencia para la verificación del debate oral y público:

Al dictar el auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince...

Esta norma procesal penal establece claramente el plazo razonable en que el órgano jurisdiccional señalará fecha para inicio de debate, en consecuencia siendo un plazo legal, no existe justificación alguna para que el mismo sea violentado y aumentado desproporcionadamente como ocurre en el diario vivir de los juzgados penales.

### **Estructura del proceso penal guatemalteco**

El proceso penal guatemalteco es un proceso que se encuentra establecido en el Código Procesal Penal, el cual vino a reformar la normativa penal vigente anteriormente, por tratarse de la implementación de un proceso oral, aunque como es sabido, en Guatemala existen muchos resabios del proceso inquisitivo, siendo pues, que aunque no predomina la escritura, todavía es una parte esencial del mismo. El proceso penal guatemalteco está contenido en el libro segundo,

seccionado en tres títulos, divididos a su vez en once capítulos, comprendidos dentro de los artículos 285 al 397 del Código Procesal Penal.

El código divide el proceso penal en tres etapas procesales, a saber las siguientes:

Etapa preparatoria, la cual define Figueroa, citado por Escobar, como:

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si este es delictivo y, en su caso, quien participo en su comisión, en su oportunidad, formular el requerimiento ante el Juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión. (2013:227)

El proceso penal guatemalteco regula en esta fase lo relativo a las actividades que pueden desarrollarse por las partes y sujetos procesales, así como el objeto de investigación, la intervención del juez, los distintos roles de los sujetos procesales, para finalizar con los actos conclusivos que se formulan en esta fase procesal, los cuales son de importancia pero a efectos del presente trabajo de investigación es preciso determinar lo relativo al plazo de duración de la etapa preparatoria ya que incluso antes de ésta se ven violentados los plazos establecidos en el proceso penal, como lo es lo relativo al plazo en el que la persona que se encuentra detenida debe ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente o bien el plazo en que ésta debe ser interrogada por el juez competente.

Es así como el Código Procesal Penal establece que el procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, con la celeridad que el caso amerita y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses en caso de dictarse prisión preventiva, en el supuesto de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento. Plazos que, como ya se indicó, se encuentran bien enmarcados en nuestra ley y no obstante estar considerados como garantías intrínsecas al ser humano son constantemente violados por los órganos jurisdiccionales.

Estos plazos deben entenderse como plazos máximos de duración, y el paso a la próxima etapa se encuentra regulado en el artículo 82, del numeral 6, del Código Procesal Penal, el cual regula lo relativo a la audiencia inicial y específicamente de cómo las partes van a establecer el tiempo o plazo razonable para la investigación.

### **Etapa intermedia**

Albeño, citado por Escobar, la define como: “La fase intermedia cumple dos funciones: una de discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación y otra de decisión judicial, por medio de la cual se admite la acusación...” (2013-300)

La etapa intermedia en el proceso penal tiene como objetivo primordial, ligar a proceso a una persona con base a la investigación que se ha realizado durante la etapa preparatoria por el ente encargado de dicha función, así como verificar si realmente existe la información suficiente para llevar a la persona a juicio, o bien solicitar el sobreseimiento del mismo por no existir suficientes elementos de convicción para demostrar la posible participación del imputado en el hecho que se le atribuye, es una etapa de discusión sobre las condiciones de los actos conclusivos.

### **Etapa del juicio o debate del proceso penal**

En esta etapa del proceso penal es en la que se resuelve de manera definitiva la contradicción que surge entre las partes procesales, ya sea para la obtención de una sentencia condenatoria o absolutoria.

Escobar, citando a Benavente, define:

El Juicio oral es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. En ese sentido, es la fase por la cual se desahogan las pruebas en audiencia pública, oral y contradictoria, a fin de que el Juzgador se forme una convicción de los hechos materia de proceso y presunta responsabilidad del acusado. (2013- 367)

En esta fase del proceso penal, después de la de investigación, los órganos encargados de dicha función ponen a disposición del juzgador de manera pública los medios de prueba con los que ambas partes cuentan para establecer con ello la culpabilidad o inocencia del

procesado, buscando como objetivo primordial el fallo a través de una sentencia por parte de un tribunal competente. Es aquí donde vienen a jugar un rol importante los plazos con los que cuenta la persona que se encuentra coartada de su libertad ya que para llegar a esta etapa muchas veces han transcurrido varios años en donde se le han violentado muchas de las garantías mínimas.

El juicio penal tiene como objetivo el pronunciamiento de una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria, pero esta sentencia puede que no esté del todo ajustada a derecho por lo que se hace necesario solicitar en un momento determinado que la misma sea revisada o controlada de manera total o parcial, ya sea por el mismo órgano que la dictó o bien por otro de mayor jerarquía a través de mecanismos de defensa llamados recursos, los cuales pretenden corregir, modificar o anular las resoluciones cuando éstas son deficientes o bien injustas.

### **Etapa de las impugnaciones**

Esta no es una etapa del proceso penal, puesto que se acude a una segunda instancia con el objeto de que la sentencia sea revisada o controlada por un órgano de mayor jerarquía, para corregir, modificar o anular la sentencia anterior.

Moras, citado por Escobar, define la etapa de las impugnaciones como:

El recurso es un instituto jurídico-procesal que tiene por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que la dictó o por otro superior, según el caso, con la finalidad de que se le deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se le revoque o se la reforme. (2013:486)

En este sentido el Código Procesal Penal guatemalteco regula lo relativo a los medios de impugnación en el libro tercero, dentro de los cuales regula la apelación, la apelación especial, reposición, queja, casación y la revisión. Recursos que pretenden hacer que el mismo órgano que los dictó o bien uno superior jerárquico revise, modifique o deje sin efecto la decisión emitida. Asimismo, se puede indicar que esta institución es considerada como un derecho que le asiste a las partes procesales.

### **Etapa de la ejecución**

Estando la sentencia firme se inicia el procedimiento de la ejecución el cual está a cargo de un juez de ejecución cuya función primordial es la de controlar que se cumpla de manera efectiva dicha sentencia y que sea ejecutada de la manera en que se dictó y en el plazo establecido, cumpliendo con ello uno de los tantos derechos constitucionales de los que goza la persona humana.

## **Principios que informan el proceso penal guatemalteco**

Los principios no son más que los pilares en los que se fundamenta el derecho procesal penal y por ende son aquellos en los cuales se basan las personas encargadas de la creación de las normas jurídicas. En este orden de ideas, Escobar (2013:43) los define como: “Son aquellos que forman la estructura del proceso mismo, que son su cimiento y que necesariamente deben estar presentes en la normatividad procesal.”

Los principios que informan al proceso penal guatemalteco son generales y específicos.

### **Principios generales**

El derecho procesal penal está basado en principios generales que son el soporte para la verdadera y pronta aplicación de la justicia. Es indispensable en la tramitación de este proceso, que tanto el juzgador como las partes procesales conozcan a fondo cada uno de ellos para lograr su efectividad en cada caso concreto.

El proceso penal necesita de fuentes cuando existe un litigio, entonces se hace necesario el recurrir a los principios generales del derecho penal como medios de solución de conflictos dentro del proceso, los cuales se

encuentran regulados en distintas normativas del derecho guatemalteco como la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, y el Código Penal Decreto 17-73, entre otros.

Dentro de los principios que inspiran el proceso penal se encuentra el de legalidad, el cual sirve de base para la aplicación de un verdadero proceso pues, de no existir pena ni delito en ley no puede iniciarse proceso penal en contra de ninguna persona el cual se relaciona con el artículo 1 del Código Procesal Penal.

En cuanto al principio de intervención legalizada, Poroj, citando a Muñoz, indica: “Principio de intervención legalizada, para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo del Estado.” (2007:34) Por lo que este principio es trascendental en la tramitación del proceso penal; es como la esencia del mismo para poder desarrollarse en un marco de justicia y equidad buscando por sobre todo el bien común.

Otro de los principios que informan el proceso penal es el de igualdad, el cual también es una de las garantías mínimas que la Constitución de la República de Guatemala protege, es por ello que dentro del proceso penal es de vital importancia porque lo que se pretende es la igualdad de las partes dentro del proceso para garantizar los derechos y garantías

mínimas con que cuenta la persona humana, no importando si es víctima o imputado.

Por ello es que el Código Procesal Penal en su artículo 21 regula: “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación.”

Por lo que se hace de mucha importancia el respeto a este principio dentro del proceso penal ya que siendo una garantía de carácter constitucional debe ser respetado como tal, para lograr con ello un verdadero y debido proceso penal sin ningún tipo de discriminación de las partes procesales.

El proceso penal es el instrumento con el que cuentan las personas para hacer valer sus derechos y garantías frente al órgano jurisdiccional, debiendo realizarse con la observancia de las garantías constitucionales establecidas, tomando como base el principio del debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el artículo 4 del Código Procesal Penal.

Poroj, citando a Barrientos, indica:

... nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por la ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas en la ley procesal penal. (2007:35)

Este principio hace referencia a que ninguna persona, cualquiera que sea su estado o condición, puede ser juzgado si no existe una ley anterior al cometimiento del acto y que ese acto esté calificado como delito o falta y, ante un tribunal competente previamente establecido, para que con ello se le garanticen los derechos mínimos con los que cuenta todo ser humano.

Otro de los principios generales en que se basa el proceso penal es el de defensa, por ser considerado como una de las garantías o derechos inherentes a la persona humana, el cual debe ser respetado y protegido por el aparato jurisdiccional en todo el desarrollo del proceso penal; el Código Procesal Penal, en su artículo 20 regula al respecto que:

La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.

Este es uno de los principios primordiales que inspiran al derecho penal ya que nadie puede ser sentenciado por autoridad que no sea competente y previamente establecida en ley.

Este principio hace alusión al derecho que tiene el imputado a utilizar todos los medios de prueba que tenga a su alcance para desvirtuar las imputaciones que se le hayan hecho, así como el derecho a un

procedimiento rápido, sencillo y eficaz en donde se respeten de manera taxativa los plazos establecidos en ley.

El proceso penal necesita de principios generales que son la base del mismo, tal como el principio de inocencia, que es de observancia general en todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, no solo del derecho penal, puesto que la persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario en sentencia ejecutoriada. Es una de las garantías que el órgano jurisdiccional debe respetar y velar porque se respete, llevando a cabo un procedimiento justo en donde se le protejan los derechos mínimos con que cuenta todo ser humano, para no producir en éste daños físicos o morales como consecuencia a la violación de los mismos. El mismo se encuentra regulado dentro del Código Procesal Penal en su artículo 14 el cual establece: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.”

### **Principios especiales**

Cada una de las materias en que se divide el derecho cuenta con principios específicos que le dan forma y sustento a las mismas, el proceso penal no podría ser la excepción, en virtud de que necesita estos

principios específicos para el logro de sus objetivos que redundarán en beneficio de las partes procesales.

Actualmente, con las reformas a nuestro ordenamiento jurídico procesal-penal, prevalece la oralidad sobre la escritura, ya que la mayoría de las actuaciones deben ser verbales durante el desarrollo del proceso penal, en especial en la etapa del debate; este principio tiene como base que el juzgador dicte sentencia o emita la resolución pertinente al momento de tener contacto directo con las partes procesales y con los medios de prueba.

El Código Procesal Penal en su artículo 362 regula lo siguiente: “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él...”

En el proceso penal, específicamente en la etapa del juicio, encontramos el principio de concentración, principio que asegura que todos los actos procesales deben de ser continuos, sin interrupciones para que éste no se vea viciado de manera alguna y que el juzgador en un momento dado no pierda la secuencia de los actos al momento de dictar sentencia.

El Código Procesal Penal en su artículo 360 regula: “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión.”

La función primordial de este principio es la secuencia de los diferentes actos procesales durante el desarrollo del proceso para lograr así la efectividad del mismo y la rapidez que las partes buscan para no vulnerar con ello derechos inherentes a la persona que se encuentra cortada de su libertad.

Otro de los principios específicos que encontramos durante el desarrollo del proceso penal es el de inmediación el cual establece que el juez debe presidir todos los actos procesales, y con más razón en relación a la recepción de pruebas, que es el sustento para determinar la inocencia o culpabilidad de una persona.

Villalta, (2008:155) la define como: “Lo necesario es que la inmediación, implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el juez, las partes y los órganos de prueba.”

Como ya se indicó la finalidad de este principio es la relación que debe existir entre el juez, las partes procesales y las pruebas que cada una de ellas presentará en su momento para lograr que el juzgador actúe de manera objetiva e imparcial por el hecho de que tanto el imputado como la víctima deben estar presentes al momento de valorar los medios de prueba y con ello lograr un verdadero proceso limpio y transparente.

Asimismo, la publicidad es también uno de los principios en que debe estar fundamentado el proceso penal; es por ello que éste surgió como un derecho de los ciudadanos contra el abuso de los funcionarios encargados de impartir justicia, así también como un mecanismo de control al órgano jurisdiccional al momento del desarrollo del proceso penal ya que lo que se pretende con este principio es que todas las partes procesales estén presentes cuando se esté llevando a cabo el debate, para la defensa de sus argumentos.

El Código Procesal Penal en su artículo 356 hace alusión a este principio en cuanto a la publicidad del proceso penal regulando lo siguiente: “El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas...”

## **Principio del plazo razonable**

La garantía o principio del plazo razonable en el proceso penal, es un derecho fundamental que no está reconocido expresamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, pues se indica que el mismo se origina en el principio de preeminencia del derecho internacional, el cual tiene su sustento en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que conlleva a observar lo regulado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en los artículos 7 numeral 5, y 8 numeral 1, además de lo regulado en el artículo 9 numeral 3 por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo que, ahora como un principio, el plazo razonable es una consecuencia del derecho al debido proceso, ya que se debe obligadamente observar un período de tiempo para la averiguación de la verdad y la obtención de una sentencia.

Barrientos, (2005:46) indica que el plazo razonable es una consecuencia de la garantía procesal de continuidad, como lo menciona en la exposición de motivos del artículo 19 del Código Procesal Penal:

Justicia en plazos razonables. La continuidad del proceso penal, o su finalización por medios distintos a la sentencia, implica otro principio básico de la jurisdicción como lo es el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, lo que en el derecho penal, asume mayor urgencia porque están en juego derechos a los que la Constitución asigna especial

protección. Es conocido, y cierto, el aforismo jurídico que establece que una justicia tardía equivale a una denegación de justicia; como consecuencia se connota la obligación que tienen los tribunales de resolver dentro de los plazos previstos y la de los fiscales de realizar la investigación, formular la acusación o actuar en el proceso penal, también dentro de los plazos establecidos, pues de lo contrario si fuere doloso el retardo, incurren en responsabilidad.

Dicho plazo razonable hace referencia al tiempo de tramitación del procedimiento común o de una etapa del proceso, y siempre está referido a la excesiva duración del proceso y en ningún momento a un límite de tiempo.

Siendo además que la libertad individual es un derecho esencial de todo ser humano, resulta de suma importancia concretizar qué se entiende por plazo razonable, por lo que el Estado con todo su poder punitivo es imprescindible que tenga un plazo razonable de limitación a esa libertad individual.

El plazo razonable constituye una garantía fundamental de duración y además el Código Procesal Penal establece el plazo de cada etapa procesal; como consecuencia de ello el órgano jurisdiccional es el ente responsable de velar por su cumplimiento indistintamente de las circunstancias especiales del caso concreto, siendo que son garantías inviolables para la persona sujeta a proceso penal; la etapa preparatoria tiene una duración máxima de tres meses si la persona está detenida y de seis meses si se encuentra gozando de medida sustitutiva; la etapa

intermedia debe fijarse en un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días, igualmente la audiencia de debate debe fijarse en un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días.

### **Plazo razonable y plazo legal**

El plazo razonable no se encuentra establecido claramente en nuestro ordenamiento interno, por cuanto si lo estuviera se convertiría en un plazo legal; si éste se agota y no se ha dado respuesta al sindicato se vulnera automáticamente el derecho al principio del plazo razonable.

El plazo legal es totalmente distinto al plazo razonable, pero los mismos se vinculan al momento en que se fijan en la tramitación del proceso penal, como por ejemplo el de la presentación de una persona detenida, el plazo en que la misma debe ser escuchada, el de investigación, el de la etapa intermedia y el del debate y por último los plazos de los medios de impugnación.

No obstante, el plazo razonable no se encuentra establecido específicamente en la legislación guatemalteca como tal, esto en relación a su duración, pero sí en cuanto a su obligatoria observación en materia de derechos humanos y específicamente en pactos de carácter internacional que fueron aceptados y ratificados por Guatemala

## **Duración del plazo razonable**

En este sentido se discute con base a las etapas procesales, en qué momento principia a contarse el plazo razonable. Tomando en cuenta la situación jurídica de la persona, empezará contarse desde el momento que está siendo sindicada de un hecho delictivo o desde el momento en que ya se encuentra guardando prisión y se ha dictado en su contra auto de prisión preventiva y auto de procesamiento, o en su caso, auto de medida sustitutiva.

Analizando este aspecto específico, se establece que existen factores determinantes en el cumplimiento del plazo razonable dentro del proceso penal o por el contrario, que provoquen que éste se amplíe de una forma desproporcionada, pudiendo entre estos mencionar:

### **La conducta procesal del imputado**

En este sentido, se debe tener presente que la conducta del imputado puede versar sobre dos aspectos, el primero de ellos que consiste en la colaboración con la investigación y esclarecimiento de la verdad y el otro, en obstrucción a la investigación y a la averiguación de la verdad mediante procedimientos dilatorios que retarden dicha investigación. Por ello, es necesario verificar si la conducta del imputado ha sido de

colaboración o de obstrucción en los procedimientos para la resolución del proceso penal.

## **La conducta de las autoridades que intervienen en el proceso penal**

Para analizar este aspecto es necesario tener presente los factores humano, material y de infraestructura; en este sentido, la falta de personal idóneo y conocedor del proceso penal, la falta de insumos y de condiciones adecuadas para la verificación de las actuaciones procesales, provocan en un momento determinado el retardo en el cumplimiento del plazo razonable dentro de este proceso. Algunas veces aspectos como intereses personales y tráfico de influencias, llevan a este retardo intencional.

## **Regulación legal**

### **En el derecho internacional**

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable se encuentra establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 7 numeral 5, al señalar que:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que

continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio

Igualmente el artículo 8 numeral 1, de la misma Convención garantiza que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”, derecho exigible en todo tipo de proceso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 numeral 3 regula que:

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

### **En el derecho interno**

La Constitución Política de la República de Guatemala no regula expresamente el derecho de las personas a que se determine su situación jurídica dentro de un plazo razonable. Pero si regula lo relativo a la preeminencia del Derecho Internacional, de acuerdo con el artículo 46, además dicho plazo razonable también se encuentra vinculado al debido proceso y la tutela judicial efectiva, regulada en los artículos 3 y 5 del Código Procesal Penal.

## **Violación por parte del órgano jurisdiccional al principio del plazo razonable**

El órgano jurisdiccional es un sujeto procesal básico en el proceso penal común guatemalteco, ya que los tribunales penales tienen la obligatoriedad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, los valores y normas del ordenamiento jurídico del país, además corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas, en este sentido se dividen el trabajo o fijan su competencia por razón de la materia, grado, y turno. Lo cual se encuentra regulado en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial y artículo 37 del Código Procesal Penal.

Esa obligatoriedad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado es controlada a través de un sistema de gestión de tribunales, el cual es de carácter obligatorio y básicamente consiste en que los órganos jurisdiccionales de todas las materias, pero específicamente en materia penal deben utilizar dicho sistema de red, como el único para el registro, gestión y seguimiento de cada uno de los casos, en el cual se registran las audiencias programadas y está constituido como el sistema de registro y publicación de calendarización de las audiencias de los distintos órganos

jurisdiccionales a nivel nacional, para lo cual la misma Corte Suprema de Justicia de Guatemala emitió el acuerdo número 20-2011 para la creación del sistema de gestión de tribunales, esto a efecto de darle cumplimiento a los plazos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Además existe un manual de funciones de los juzgados de primera instancia penal, en el cual se establecen las funciones de carácter obligatorio que debe realizar el secretario o asistente del despacho, el asistente de la unidad de atención al público, el asistente de la unidad de comunicaciones y por último el asistente de la unidad de audiencias; todos del juzgado de primera instancia penal, dichas funciones tienen la finalidad esencial de que en la tramitación del proceso penal común, se cumplan con los plazos legales establecidos y además se establecen sanciones administrativas en caso de su incumplimiento.

Por lo antes expuesto se puede indicar que los jueces a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal deben observar ciertos principios en la actividad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, siendo uno de ellos el principio de continuidad por medio del cual se establece que no se puede suspender o interrumpir un proceso en cualquiera de sus trámites; lo que conlleva a indicar que los habitantes tienen derecho a una justicia en plazos razonables; se debe además

observar el principio del respeto a los derechos humanos esto entendido como la obligación de darle cumplimiento a los deberes que les impone la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos ratificados por Guatemala, dentro del cual también se incluye el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, todo ello encuentra su fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 19 del Código Procesal Penal y el artículo 9, numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A efecto de darle cumplimiento al derecho a ser juzgado en un plazo razonable se han dictado por parte de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia una serie de circulares y memorándum, dentro de los cuales se pueden mencionar la circular número PCP-2010-0019 cuyo asunto está referido a las medidas para agilizar el trámite de salidas alternas, en el cual de manera general se indica que la poca utilización de dichas medidas tiene como consecuencia un congestionamiento innecesario en los tribunales de justicia, por lo cual se establecen ciertas medidas con el fin de optimizar la administración de justicia, lo que tiene como objeto que se cumplan los plazos legales a efecto de no violentar el plazo razonable.

Además de lo antes mencionado existe el acuerdo marco interinstitucional para la implementación efectiva de las reformas al Código Procesal Penal, suscrito entre la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público e Instituto de la Defensa Pública Penal, el cual es de fecha 31 de agosto del año 2010 y en el cual se establece en el numeral uno ciertos criterios relativos a la aplicación del artículo 82 del Código Procesal Penal, y específicamente relativos al plazo razonable, entre dichos criterios se establece que los plazos razonables máximos de investigación son de tres y seis meses, esto según sea el tipo de medidas de coerción impuesta; que los jueces deben ser objetivos en la fijación de plazos razonables, que el mismo debe fijarse entre el máximo solicitado por el fiscal y el mínimo propuesto por el defensor.

También es necesario mencionar la circular No. PCP-2010-0020, en la cual se trata como asunto principal las medidas para agilizar la gestión de los tribunales de sentencia, y en el mismo se establece que conforme al artículo 9, numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, garantía procesal reconocida por la legislación guatemalteca, que debe ser estrictamente observada por los tribunales de sentencia.

Es de suma importancia indicar que en dicha circular se menciona con precisión que se incumple con los plazos legalmente establecidos para el desarrollo del proceso penal, y a efecto de evitar dicho incumplimiento se regulan medidas tendientes a reducir la duración de la tramitación de los debates, tales como la fijación del plazo de 15 días para su realización, asegurar la presencia de testigos y peritos, calendarizar la reproducción de la prueba, y lo más importante que un debate, debe realizarse y concluirse con sentencia relatada en dos días máximo.

### **El órgano jurisdiccional y los plazos legales en la tramitación del proceso penal guatemalteco**

Los plazos legales del proceso penal común se encuentran establecidos de forma precisa tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en el Código Procesal Penal, los cuales son de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal.

Como lo regula el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual indica:

Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...

Es así que cuando una persona es detenida debe ser puesta a disposición de un órgano jurisdiccional en un plazo que no exceda de seis horas, siendo este el primer plazo que se indica legalmente, debe tomarse en cuenta que está fijado únicamente para que la persona detenida sea puesta a disposición de un juez y en la práctica se acostumbra que sea ante un juez de paz.

El plazo legal fijado posteriormente es el que se encuentra regulado en el artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual indica que: “las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas” la cual denomina a este acto como interrogatorio y el Código Procesal Penal lo denomina como declaración del sindicado, estando regulado en el artículo 87, el cual indica: “Si el sindicado hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al juez de primera instancia o al juez de paz en su caso, para que declare en su presencia, dentro del plazo de veinticuatro horas...”

En la audiencia de declaración del sindicado se fija un nuevo plazo legal, el cual es llamado plazo razonable para la investigación, según lo establece el artículo 82, del Código Procesal Penal. Dependiendo de las medidas de coerción fijadas así serán los plazos máximos ya que si se

dicta una medida de coerción de prisión preventiva el plazo máximo de investigación es de tres meses, de acuerdo a lo establecido por el artículo 323, del Código Procesal Penal y si se dicta auto de medida sustitutiva el plazo máximo es de seis meses, conforme lo regula el artículo 324 bis del mismo cuerpo legal.

En la misma audiencia de declaración del sindicado se fija la audiencia de etapa intermedia, la cual debe fijarse en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 días, en la cual se discute el acto conclusivo de la investigación y es planteado por el Ministerio Público, si dicho ente fiscal plantea la acusación y solicita la apertura a juicio y la misma es declarada con lugar se procede a fijar otro plazo para el ofrecimiento de prueba el cual debe ser de tres días, todo ello regulado en el artículo 82 numeral 6 y en el artículo 343 del Código Procesal Penal.

En la audiencia de ofrecimiento de prueba se fija nuevamente un plazo legal y este es el del inicio de la audiencia de juicio o debate que debe realizarse en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 días, según el artículo 344 del Código Procesal Penal.

En la audiencia de juicio o debate se dicta una sentencia y en contra de la misma procede el recurso de apelación especial ante la Sala de la Corte de apelaciones respectiva, en donde una vez admitido, se fija una

audiencia para el debate de segunda instancia en un plazo legal no menor de 10 días; Hay que advertir que este plazo es no menor a 10 días pero no se establece un plazo máximo. Al finalizar la audiencia de debate de segunda instancia se debe dictar la sentencia respectiva, pero la misma puede ser aplazada por un plazo máximo de 10 días, todo ello basándose en el artículo 429 del Código Procesal Penal.

En contra de la sentencia dictada por la Sala de la Corte de Apelaciones que resuelve el recurso de apelación especial procede el recurso de casación y en la tramitación del mismo se debe señalar una audiencia denominada de vista pública, la cual no tiene señalado un plazo legal para llevarse a cabo, sin embargo, sí se establece el plazo legal para resolverlo, el cual es de 15 días según el artículo 446 del Código Procesal Penal.

Por lo que se puede determinar, después de haber analizado cada plazo, que el procedimiento común del proceso penal cuenta con plazos legales que deben ser respetados y por ende ejecutados por el órgano jurisdiccional competente por estar establecidos en ley, pero en la práctica el proceso penal puede llevar años para que una persona que se encuentra procesada solvente su situación jurídica, pues como ya se indicó, son varios los factores que vienen a contribuir con el retardo del mismo.

## **Competencia del órgano jurisdiccional en materia penal**

En materia penal existe competencia por razón de la materia, grado y turno, y en este sentido se puede indicar que en relación a la materia se establecen delitos de acción privada los cuales son competencia exclusiva de los tribunales de sentencia, así como delitos de acción pública dependiente de instancia particular y delitos de acción pública, los cuales son de competencia de los juzgados de instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, y las faltas que son competencia de los juzgados de paz; En relación al grado, éste es en relación jerárquica y en su orden están los juzgados de paz, los de instancia, la sala de la corte de apelaciones, la corte suprema de justicia y los juzgados de ejecución.

## **Violación al principio del plazo razonable en la etapa preparatoria e intermedia por parte del órgano jurisdiccional competente**

Tomando en cuenta la diferencia entre plazo legal y plazo razonable, se puede indicar que el plazo legal es el que se encuentra establecido y fijado en el ordenamiento jurídico penal y cuando el mismo no es observado o cumplido se origina la violación del plazo razonable, en ese sentido es de suma importancia comentar o establecer las razones de dicha violación y el sujeto procesal que resulta responsable.

Cuando una persona es detenida debe ser puesta a disposición de un órgano jurisdiccional en un plazo que no exceda de seis horas, en este caso las personas que ejecutan la detención son las obligadas a cumplir con el plazo legal y efectivamente en algunas ocasiones no se cumple con tal plazo por razón de las distancias en que se encuentran los órganos jurisdiccionales. Pueden surgir factores como el hecho de la falta de personal en los centros de justicia, la inadecuada infraestructura para llevar a cabo las actuaciones procesales, incluso intereses personales que hacen que el proceso penal se retarde más de lo establecido.

Cuando una persona es detenida se forma un expediente el cual debe ser ingresado al sistema de gestión de tribunales y posteriormente enviado al Juzgado de Instancia Penal, en donde se despache un oficio para solicitar al encargado de presidios que remitan a la persona detenida y así escuchar su declaración y solventar su situación jurídica dentro de los plazos establecidos en ley.

Al respecto, actualmente en el juzgado de instancia penal, si la persona es detenida en la circunscripción territorial del departamento, la audiencia para escucharla se desarrollará en un plazo aproximado de tres días, posteriores a su detención y aproximadamente cinco días posteriores a su detención, si las personas son detenidas fuera de la circunscripción territorial del departamento. Todo ello con base a

circulares de carácter interno, en donde se ve claramente que no se respetan los plazos legalmente establecidos, teniendo como resultado que el proceso penal se extienda más de lo necesario.

En este sentido existe una clara violación al plazo razonable, ya que se incumple con las 24 horas estipuladas, siendo el responsable de dicha violación el órgano jurisdiccional de primera instancia, ya que el trámite de escuchar la declaración de la persona detenida es muy engorroso. Además los expedientes son remitidos por los juzgados de paz a través del correo, no obstante el juez de instancia tiene el poder coercitivo para que dichos expedientes sean remitidos a la mayor brevedad posible y de esa forma cumplirse con el plazo de 24 horas.

En relación al plazo razonable para la investigación, si se dicta una medida de coerción de prisión preventiva el plazo máximo de investigación es de tres meses y si se dicta una medida de coerción de medida sustitutiva el plazo máximo es de seis meses, regularmente estos plazos son fijados por el juez de instancia penal tomando en cuenta que son máximos y no mínimos. Sin embargo, por estar legalmente establecidos no se violenta el plazo razonable, pero cabe resaltar que en muchas oportunidades el Ministerio Público solicita la ampliación del plazo de investigación sin ningún fundamento legal y cuando el juez accede a tal petición se origina la violación al principio del plazo

razonable, ya que lo correcto sería que el ente fiscal planteara la clausura provisional como acto conclusivo y de esta manera cumplir con los plazos legales.

En la audiencia de ofrecimiento de prueba se fija nuevamente un plazo legal y este es el del inicio de la audiencia de juicio o debate, la cual debe realizarse en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 días, pero resulta que el juez de instancia, previa consulta con la unidad de comunicaciones del tribunal de sentencia actualmente fijan el desarrollo del debate en un plazo que excede de un año para el inicio del debate, justificando dicha actuación por el hecho de tener demasiada carga de trabajo en los tribunales. En este sentido, quien violenta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable es el juez de instancia ya que es la persona que señala mediante resolución la fecha de iniciación del debate.

### **Violación al principio del plazo razonable en la etapa del juicio por parte del órgano jurisdiccional competente**

No existe un número determinado de audiencias para desarrollar todas las etapas de un debate, pero la circular interna del organismo judicial indica que la misma debe desarrollarse en dos audiencias, a lo cual no se le da cumplimiento ya que por muy concreto que sea el debate, o mejor dicho por muy pocos elementos de prueba que existan, éstos se

desarrollan actualmente en no menos de cinco audiencias, por lo que el tiempo de duración del mismo se extiende de manera violatoria para la persona que está siendo procesada.

### **Violación al principio del plazo razonable en la etapa de las impugnaciones**

En relación al recurso de apelación especial se señala una audiencia de debate de segunda instancia debiéndose dictar la sentencia al finalizar la misma, pudiéndose aplazar por un máximo de 10 días. Sin embargo, en la actualidad dicha resolución es dictada aproximadamente tres meses después de dictada con lo cual también se violenta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable por parte de la sala de apelaciones.

En contra de la sentencia dictada por la sala de la Corte de Apelaciones que resuelve el recurso de apelación especial procede el recurso de casación y en la tramitación del mismo se debe señalar una audiencia denominada de vista pública, la cual no tiene señalado un plazo legal para llevarse a cabo, pero si se establece el plazo de quince días, mismo que en la realidad al igual que muchos de los plazos que se han mencionado no son cumplidos en la forma establecida por la legislación.

## **Conclusiones**

En Guatemala el proceso penal tiene como finalidad primordial el impartir justicia y velar porque se cumplan a cabalidad las garantías mínimas para lograr así el bien común.

De acuerdo a lo analizado, el principio del plazo razonable es vulnerado por el órgano jurisdiccional en las diferentes etapas en las que se divide el proceso penal guatemalteco ya que constantemente los plazos legales no son respetados y traen como consecuencia de ello un debido proceso viciado en el cual los derechos y garantías que se encuentran enmarcados en la legislación no son efectivos.

En la tramitación del proceso penal guatemalteco se violenta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, cuando no se cumplen los plazos legales establecidos en los diferentes ordenamientos legales.

El principio del plazo razonable surge como una consecuencia a la vulneración de garantías inherentes al ser humano y en especial por la falta de respeto por parte del órgano jurisdiccional a los plazos legales establecidos en nuestra legislación guatemalteca.

## **Referencias**

### **Libros**

Escobar, F. (2013) *El Derecho Procesal Penal en Guatemala*. Guatemala. Primera edición. Editorial Magna Terra editores.

Poroj, O. (2007) *El Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala. Primera edición. Editorial Magna Terra editores.

Villalta, L. (2008) *Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal*. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix.

### **Legislación**

*Constitución Política de la República de Guatemala*.(1985) Asamblea Nacional Constituyente.

*Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República*. (1992) Guatemala.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José*. (1969).

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* (1976).

*Manual de funciones Juzgados de Primera Instancia Penal.* (2012) Corte Suprema de Justicia.

*Reglamento del Sistema de Gestión de Tribunales.* Acuerdo N0. 20-2011 (2011) Corte Suprema de Justicia.

*Circular Cámara Penal No. 22-2013* (2013) Corte Suprema de Justicia.

*Circulares y Memorándum de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.* Circular No. PCP-2010-0019 (2010) Corte Suprema de Justicia.

*Circulares y Memorándum de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.* Circular No. PCP-2010-0020 (2010) Corte Suprema de Justicia.